REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que, la regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación se contemplan excepciones.

Que, la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, redefine las modalidades de contratación al interior del estado colombiano, las cuales pueden clasificarse como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que, la contratación que se pretende se llevará a cabo de conformidad en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que corresponde a*: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.

Que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 reglamentó este evento de contratación directa en los siguientes términos: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que, el presupuesto oficial para la contratación es de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000) M/L.**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, discriminado así:

Componente	2025	2026	Valor Total
Inscripción de Ciudadanos (IDC)	$303.667.430	$130.143.184	$433.810.614
Elecciones Congreso y Presidente y	$21.690.531	$1.144.498.855	$1.166.189.386
Total			**$1.600.000.000**

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, dentro del ámbito de su competencia, otorgada por el artículo 120 de la Constitución Política, tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como lo relativo a la identificación de las personas.

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, el Registrador Nacional *"(...) Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga (…)".*

Que, por su parte el Decreto 1010 de 2000, establece que la Entidad tiene como misión *"(…) garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas".*

Que, así mismo, el Decreto en cita, determina que el Registrador Nacional del Estado Civil, ejerce entre otras funciones la de *"(...) fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución Nacional (…)"*.

Que, aunado a lo anterior, para el desarrollo de la misión institucional, la Registraduría Nacional del Estado Civil requiere convocar de manera permanente y sistemática a los ciudadanos para fomentar su participación en los procesos electorales, trámites de identificación y, en general, en todos los procesos que la Entidad desarrolla y requieren intervención de los ciudadanos, con el fin de lograr su movilización hacia la participación en los procesos electorales.

Que, conforme con las disposiciones legales y constitucionales, en especial a las contenidas en el artículo 266 de la Constitución Política, la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo su competencia debe dirigir y organizar los procesos electorales, como lo es la del Congreso de la República y la Presidencia, así como lo concerniente a la inscripción de cédulas correspondiente.

Que, un proceso electoral implica la ejecución de actividades de carácter preelectoral, electoral y postelectoral, las cuales en conjunto resultan ser preclusivas e interdependientes y que, a pesar de realizarse en distintos momentos guardan una estrecha relación y, por ende, son de igual importancia para la adecuada estructuración de una elección. Estas actividades deben definirse por parte de la RNEC, en aras de ejecutarlas de manera integral y coordinada, garantizando la adecuada realización de procesos electorales a nivel nacional.

Que, en nuestro sistema democrático de carácter presidencial, el pueblo elige a los miembros del Congreso y al Presidente, con su fórmula presidencial.

Que, el artículo 171 de la Constitución Política dispone lo concerniente al Senado; en igual sentido el artículo 176 regula lo referente a la Cámara de Representantes, la cual se elige en circunscripciones territoriales y especiales.

Que, los artículos 190 y 202 de la Constitución Política, disponen la elección del Presidente con su fórmula presidencial, por voto directo del pueblo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto-Ley 2241 de 1986 *"Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente".*

Que, así las cosas, corresponde a la RNEC garantizar el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones mediante las dependencias que la integran de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1010 de 2000, entre las que se encuentran las asignadas a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Entidad; en donde el artículo 26 del Decreto referenciado, establece las funciones de esta, así:

1. *Asesorar al Registrador Nacional en el manejo de los medios de comunicación.*

2. *Registrar visual y gráficamente las actuaciones de los servidores de la Registraduría Nacional, con el objeto de promover y difundir la información relevante*
3. *Asesorar las áreas relacionadas con la ejecución de eventos en los que se requiera resaltar las acciones e imagen de la Registraduría Nacional y propender por la adecuada utilización de la imagen corporativa de la entidad.*
 (…)
6. *Divulgar los adelantos y proyectos de la entidad y preparar informes especiales de acuerdo con el medio de comunicación.*
7. ***Canalizar la información de la Registraduría Nacional hacia los medios de comunicación masivos en el ámbito nacional y regional, así como ofrecer los elementos de soporte necesarios en los aspectos gráficos, visuales e informativos***
8. *Atender las relaciones periodísticas y públicas con los medios de comunicación.*
9. *Redactar, conceptuar, diagramar, diseñar y circular un medio informativo escrito sobre la marcha de la Registraduría Nacional y los aspectos relevantes de la misma.*
10. *Producir y realizar los programas que convengan a la imagen de la Registraduría Nacional y a las necesidades de información de la opinión pública, de acuerdo con las políticas establecidas por el Registrador Nacional del Estado Civil sobre el particular.*
11. ***Asesorar y coordinar las publicaciones periódicas y en general todo lo relacionado con el desarrollo de proyectos editoriales de la Registraduría Nacional del Estado Civil***
12. *Planear, dirigir, supervisar y controlar el proceso editorial y de artes gráficas.*
13. *Supervisar y controlar la calidad de todas las obras impresas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
14. ***Diseñar y llevara cabo la diagramación de todo trabajo incluyendo los formatos, tipos o fuentes de letra, la disposición de textos, las fotografías, cuadros, las ilustraciones y la realización de todo tipo de carátulas, sin perjuicio de contratar tales servicios si fuere necesario.*** *(…)"* (Negrilla fuer de texto)

Que, en consecuencia, una de las funciones de la Entidad, es la de promover el ejercicio eventos electorales, con ello, garantizar el derecho fundamental de elegir y ser elegido, así como la difusión masiva de estos eventos buscando la participación efectiva de la población en cumplimiento de sus derechos y deberes como colombianos.

Que, en ese sentido y bajo las competencias de la RNEC, es necesario difundir la información a través de los medios de comunicación de reconocimiento y amplio alcance, los cuales se constituyen como parte de los instrumentos y mecanismos que le permiten a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la RNEC adoptar acciones tendientes al mejoramiento continuo de la Entidad, así como, garantizar la ejecución de las acciones enfocadas a los colombianos.

Que, lo anterior, conlleva que les sea informado los diferentes aspectos de las elecciones de Congreso de la Republica y Presidencia, así como del proceso de inscripción de cédulas. Por lo tanto, se requiere una intensa y amplia difusión entre los colombianos mayores de edad, que tendrán la posibilidad de elegir y ser elegidos en los próximos comicios de 2026, de acuerdo con el calendario electoral establecido por la RNEC.

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario realizar la difusión de todas las actividades relacionadas con las elecciones indicadas, a través de medios de comunicación de amplio alcance, que permitan llegar a los colombianos con la finalidad de incentivar su participación democrática.

Que, así mismo, en cumplimiento de su misión institucional, la Entidad requiere para los citados comicios, el componente de inscripción de ciudadanos. Este tiene relación directa con el censo electoral y, por ende, con el número de mesas a utilizar en cada elección, una vez se emite la División Política Electoral (Divipole) definitiva para cada proceso.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se fijaron unos parámetros y proyecciones de mesas para cada uno de los procesos electorales a desarrollarse en la vigencia 2026, así:

- Congreso de la República 2026 – 127.000 mesas.
- Presidente y fórmula presidencial 2026 – 123.000 mesas.

Que, el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece:

> *"La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."* (Subrayado fuera del texto).

Que, bajo este escenario, la Entidad se ve obligada a que el proceso de tecnificación para llevar a cabo el proceso de inscripción de ciudadanos tenga una mayor cobertura y pueda conformar el censo electoral en el tiempo requerido, entendiendo que este es la columna vertebral de todo proceso eleccionario.

Que, la Oficina de Comunicaciones y Prensa, en cumplimiento de la misión institucional de la Entidad, debe construir la estrategia de comunicaciones con el fin de divulgar e informar a toda la ciudadanía acerca del proceso de inscripción de cédulas; proceso que se realiza para garantizar que todos los ciudadanos puedan ingresar al censo electoral y facilitar a los sufragantes la votación cercana al lugar de residencia.

Que, es de suma importancia que los ciudadanos tengan la información oficial suministrada por la Entidad y se enteren de que podrán inscribir su cédula todas aquellas personas que cambiaron su lugar de residencia, bien sea el barrio, la ciudad, el departamento o país. Alrededor de este proceso, el ciudadano deberá tener claro que:

- La inscripción de cédula es gratuita.
- La inscripción de cédula se hará de forma presencial en las sedes de la Registradurías cercanas al lugar de residencia.
- Los colombianos residentes en el exterior podrán realizar la inscripción de manera virtual para las elecciones de Congreso y Presidencia de la República.
- Los documentos idóneos para la inscripción de cédula son: la cédula amarilla de hologramas o cédula digital y en policarbonato.

Que, en este sentido, se hace necesaria la contratación con el fin de:

- Difundir masivamente la información oficial sobre las elecciones de Congreso de la Republica a realizarse el 8 de marzo y Presidencia el 31 de mayo 2026.
- Promover la inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones del Congreso y de la Presidencia de la República de 2026, asegurando el acceso al censo electoral a través de mecanismos informativos confiables y de amplio alcance.
- Garantizar la cobertura nacional y regional en la divulgación de campañas institucionales orientadas a fortalecer la participación ciudadana, mediante el uso de medios públicos reconocidos por su alcance y neutralidad.

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"[l]a escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"*, precisando respecto a esta última modalidad, en el numeral 4 ibidem, que *"solamente*

procederá en los siguientes casos: (…) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 indica que *"[s]e considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los* ***derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, de acuerdo con el análisis que reposa en los estudios y documentos previos, la contratación se adelantará con WIN SPORTS SAS, identificada con NIT. 900.541.359-4, quien, según Certificado Registro de Signo Distintivo No. 777353, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, es propietaria de marca *"WIN SPORTS".*

Que, en ese sentido, tiene la explotación exclusiva de dicha marca por ser el titular de los derechos de propiedad industrial, por lo tanto, de conformidad con la norma citada no existe pluralidad de oferentes, lo que permite a la Entidad acudir a la modalidad de contratación directa.

Que, WIN SPORTS SAS es una empresa colombiana especializada en la producción y emisión de contenidos deportivos en televisión. Fue creada el 16 de julio de 2012 por decisión de su Asamblea de Accionistas, Desde su origen, ha sido un canal enfocado en deporte, diseñado para ser distribuido inicialmente a través del sistema de televisión cerrada, respondiendo a la creciente necesidad en Colombia de contar con una señal dedicada exclusivamente a contenidos deportivos.

Que, así mismo, a lo largo de su trayectoria, WIN SPORTS SAS ha logrado consolidarse como una de las marcas más representativas del periodismo y entretenimiento deportivo en el país. Su evolución le ha permitido estar presente en los momentos deportivos más relevantes para las audiencias colombianas, fortaleciendo su identidad como un canal que prioriza la pasión por el deporte y el acompañamiento a los deportistas en sus diferentes disciplinas.

Que, en Colombia, WIN SPORTS SAS es un canal privado con cobertura y distribución a nivel nacional, que llega a todos los departamentos del país a través de los principales operadores de televisión por suscripción. Su programación se centra en contenidos deportivos, análisis periodístico, entretenimiento y producciones audiovisuales originales, transmitidas en franjas de alto consumo televisivo, lo que le permite consolidarse como un medio de amplio alcance y conexión, con audiencia masiva en el territorio colombiano.

Que, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, el objeto social consiste en:

> *"La sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita. En desarrollo de su objeto social podrá desarrollar, entre otras actividades, la sociedad 1. La operación y la programación de un canal deportivo privado de televisión para su emisión por el sistema de televisión cerrada; 2. Producir, realizar, comprar, vender, arrendar, importar, exportar y, en general, comercializar y explotar toda clase de obras y producciones audiovisuales; 3. Adquirir y otorgar a título de cesión o licencia derechos para la transmisión de señales de televisión pública privada, abierta y cerrada; 4. Administrar, representar y recaudar los derechos patrimoniales de autor y conexos de los autores y/o compositores de obras literarias o musicales, o de sus causahabientes, a título universal o singular; 5. Producir, manufacturar, distribuir, vender, importar y exportar toda clase de fijaciones sonoras o audiovisuales, en cualquier clase de soportes conocidos o por conocer y también de toda clase de máquinas o aparatos así como sus accesorios para la recepción y reproducción de toda clase de grabaciones sonoras o audiovisuales; 6. Comprar, vender, importar, exportar, distribuir y representar productos fonográficos, videográficos, audiovisuales o afines, o cualquier otra forma de fijación, inclusión o acceso que pueda realizarse a través de medios*

analógicos, de medios digitales o de cualquier otro sistema, medio o tecnología creada o por crearse; 7. Prestar servicios relacionados con las actividades antes señaladas. Así mismo, la sociedad podrá: (A) Usufructuar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos o darlos en garantía de sus propias obligaciones en la medida en que dichos actos y/o contratos tengan relación con el cumplimiento de sus fines sociales; (B) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales; (C) Girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar o realizar toda clase de operaciones con cualquier clase de títulos valores, en la medida en que dichas actividades estén destinadas al desarrollo de sus actividades o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales; (D) Celebrar todos aquellos contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines sociales, incluyendo aunque sin limitarse a ello, contratos de mutuo, mandato, prestación de servicios, comodato, suministro, seguro, transporte, contratos con entidades bancarias y financieras y de asesoría en general; (E) Participar en licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas, uniones temporales y consorcios, cuando tales actos estén destinados al desarrollo de sus actividades sociales o sean necesarios para los fines de la sociedad y; (F) En general, desarrollar todos los actos conexos y/o complementarios al giro ordinario de sus negocios y todos aquellos que se deban llevar a cabo para el ejercicio de derechos o para el cumplimiento de obligaciones derivadas contractual y legalmente de la existencia y actividad de la sociedad. Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de cualquier persona natural o jurídica distinta de la sociedad, salvo que medie para el efecto autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad."

Que, conforme con la justificación de la necesidad, los lineamientos técnicos y jurídicos consignados en los estudios y documentos previos suscritos por la Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, se requiere contratar los servicios de diseño e implementación de la estrategia integral de medios que incluya, producción, ejecución, divulgación y promoción de las piezas de comunicación del proceso de inscripción de cédulas y de las elecciones de Congreso de la República y Presidencia a llevarse a cabo en las vigencias 2025 y 2026 con WIN SPORTS SAS.

Que, el proceso de contratación se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, verificación realizada por el Grupo Compras y cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88925 del 13 de marzo de 2025, por un valor **SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000) M/L.**, y No. 88825 del 13 de marzo de 2025, por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/L.** Así mismo, se cuenta con la autorización de cupo de vigencia futura, con radicado 2-2025-020217, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

Sección: 28-01 Registraduría Nacional del Estado Civil
Cuenta: A-02 Adquisición de Bienes y Servicios

Vigencia fiscal	Fuente	Valor
2026	Nación	$29.382.453.945

Que, conforme con la parte motiva del presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa que tiene por objeto: "*Contratar los servicios de diseño e implementación de la estrategia integral de medios que incluya, producción, ejecución, divulgación y promoción de las piezas de comunicación del proceso de inscripción de cédulas y de las elecciones de*

Congreso de la República y Presidencia a llevarse a cabo en las vigencias 2025 y 2026 con WIN SPORTS SAS".

SEGUNDO: Celebrar el contrato con **WIN SPORTS SAS**, identificada con NIT. 900.541.359-4, de conformidad con la causal de contratación directa establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto 1082 de 2015, cuyo plazo de ejecución será hasta el 30 de julio de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

TERCERO: El valor del contrato será de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000) M/L.**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, distribuidos así:

Componente	2025	2026	Valor Total
Inscripción de Ciudadanos (IDC)	$303.667.430	$130.143.184	$433.810.614
Elecciones Congreso y Presidente y	$21.690.531	$1.144.498.855	$1.166.189.386
Total			**$1.600.000.000**

CUARTO: Indicar como sitio para consulta de estudios y documentos previos el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de Justificación en Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

SEXTO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D. C., el 03 de diciembre de 2025.

SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Valentina Molina Prada – Profesional del Grupo Compras
Revisó: Zayda Jhineth Hoyos Hoyos – Coordinadora del Grupo Compras